

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
CC	:	RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ PRESIDENTE EJECUTIVO
ASUNTO	:	PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS CUERPOS COLEGIADOS
FECHA	:	13 de octubre de 2022

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ESPECIALISTA EN POLÍTICAS REGULATORIAS	PABEL CAMERO CUSIHUALLPA
APROBADO POR	SECRETARIA TÉCNICA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (E)	ZARET MATOS FERNANDEZ.



I. OBJETIVO

El presente informe tiene por objeto sustentar la aprobación del nuevo “Procedimiento para la Selección de Candidatos a miembros de los Cuerpos Colegiados”, mediante el cual se efectuarán las actualizaciones de la lista de candidatos a miembros de los Cuerpos Colegiados del Osiptel.

II. ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo del Consejo Directivo N° 615/2766/16 de fecha 22 de setiembre de 2016 se aprobó el “Procedimiento para la selección de los candidatos a miembros de los Cuerpos Colegiados del OSIPTEL”, conforme a la propuesta desarrollada en el Informe N° 0051-ST/2016 de la Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados.

Bajo dicho marco se ejecutaron dos (2) procedimientos de selección, sobre la base de cuyos resultados se emitieron las siguientes Resoluciones de Consejo Directivo:

- Resolución N° 039-2017-CD/OSIPTEL del 16 de marzo de 2017, que amplió la lista de candidatos a miembros de los Cuerpos Colegiados del Osiptel ⁽¹⁾.
- Resolución N° 062-2019-CD/OSIPTEL del 25 de abril de 2019, que aprobó la **lista actualizada de candidatos a miembros de los Cuerpos Colegiados del Osiptel**, la misma que actualmente se encuentra vigente.

Conforme a la correspondiente lista de candidatos, el Consejo Directivo efectuó las siguientes designaciones de miembros de los Cuerpos Colegiados del Osiptel:

- Resolución N° 072-2017-CD/OSIPTEL del 1 de junio de 2017: Constituyó el Cuerpo Colegiado Permanente (CCP), designando a sus cuatro (4) miembros por el período de un (1) año, hasta junio de 2018.
- Resolución N° 126-2018-CD/OSIPTEL del 16 de mayo de 2018: Designó a los cuatro (4) miembros del CCP, por el periodo de tres (3) años, hasta junio de 2021 ⁽²⁾.
- Resolución N° 068-2021-CD/OSIPTEL del 26 de abril de 2021: Designó a los tres (3) miembros del **Cuerpo Colegiado Ad hoc**, por el periodo que dure el trámite administrativo de la controversia para la cual fueron designados.
- Resolución N° 077-2021-CD/OSIPTEL del 11 de mayo de 2021: Designó a los cuatro (4) miembros del actual **Cuerpo Colegiado Permanente**, por el periodo de tres (3) años, hasta junio de 2024 ⁽³⁾.

¹ La lista de candidatos fue anteriormente aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 101-2013-CD/OSIPTEL de fecha 8 de agosto de 2013.

² Debido a las dos (2) renunciaciones presentadas en este CCP, se efectuaron las siguientes designaciones de nuevos miembros para reemplazar los puestos vacantes:

- Resolución N° 169-2018-CD/OSIPTEL del 2 de agosto de 2018.
- Resolución N° 004-2021-CD/OSIPTEL del 12 de enero de 2021.

³ Debido a la renuncia presentada por un (1) miembro de este actual CCP, se efectuó la correspondiente designación del nuevo miembro para reemplazar el puesto vacante:

- Resolución N° 151-2022-CD/OSIPTEL del 20 de setiembre de 2022.



III. ANÁLISIS

Conforme a lo establecido en el inc. e) del artículo 3, de la Ley N° 27332, “Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos” (Ley Marco de OORR), así como en los artículos 26 y 36 de la Ley N° 27336, “Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL” (LDFF), este organismo tiene asignada la “Función de Solución de Controversias”, para conocer y resolver las controversias que se planteen como consecuencia de acciones u omisiones que afecten o puedan afectar al mercado de los servicios públicos de telecomunicaciones, incluyendo aquellas referidas a la aplicación de sanciones por infracciones relacionadas con la libre o leal competencia.

Bajo dicho marco legal, el Osiptel ejerce la “Función de Solución de Controversias” mediante sus siguientes Órganos Resolutivos:

- Los Cuerpos Colegiados, quienes resuelven, en primera instancia administrativa, las controversias dentro del ámbito de su competencia; y,
- El Tribunal de Solución de Controversias, al que corresponde resolver, en segunda y última instancia administrativa, los recursos de apelación que se interpongan contra las resoluciones que emitan en primera instancia los Cuerpos Colegiados.

La conformación del Tribunal de Solución de Controversias y la designación de sus miembros corresponde al Poder Ejecutivo y se sujeta a los requisitos y procedimiento regulados en el artículo 9 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

De acuerdo a lo dispuesto en el inciso h) del artículo 8 y en el inciso n) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTEL – ROF ⁽⁴⁾, **la conformación y designación de los miembros de los Cuerpos Colegiados corresponde al Consejo Directivo del Osiptel, a propuesta de su Presidente Ejecutivo** ⁽⁵⁾.

⁴ ROF, sección primera aprobada por Decreto Supremo N° 160-2020-PCM (subrayado agregado):

“Artículo 8.- Funciones del Consejo Directivo

Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:

(...)

h) Designar y remover a los miembros de los Cuerpos Colegiados y a los Vocales del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios - TRASU, a propuesta del Presidente Ejecutivo.

(...)”.

⁵ ROF:

Artículo 10.- Funciones de la Presidencia Ejecutiva

Son funciones de la Presidencia Ejecutiva las siguientes:

(...)

n) Proponer la designación y remoción de los Vocales del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios - TRASU, de los miembros de los Cuerpos Colegiados.

(...)”.



Según lo previsto por el artículo 95 del Reglamento General del OSIPTEL (RGO) ⁽⁶⁾, y el artículo 18 del citado ROF del OSIPTEL ⁽⁷⁾, el Consejo Directivo puede designar un **(1) “Cuerpo Colegiado Permanente”**, cuyas funciones se ejercen en general para todos los casos de controversias que se presenten y por el tiempo que dure su periodo de designación; asimismo, cuando la situación lo amerite, el Consejo Directivo también puede designar **“Cuerpos Colegiados Ad hoc”**, para que resuelvan un caso de controversia específico y cuyas funciones cesan una vez concluida la controversia.

Finalmente, en el artículo 21 del vigente **“Reglamento de Solución de Controversias entre Empresas”**, aprobado por Resolución N° 248-2021-CD/OSIPTEL (RSC), se ha precisado que la designación de miembros de los Cuerpos Colegiados se debe efectuar sobre la base de la lista de candidatos que es pre-aprobada por el Consejo Directivo:

“Artículo 21.- Designación de los miembros de Cuerpos Colegiados

Los miembros de cada Cuerpo Colegiado son designados por el Consejo Directivo del OSIPTEL, a propuesta de su Presidente Ejecutivo, de una lista de candidatos que es aprobada por el propio Consejo Directivo.

Excepcionalmente, en caso de delegación o en el supuesto del inciso d) del artículo 10 del ROF del OSIPTEL, el Presidente Ejecutivo designa a los miembros de la lista de candidatos a la que se refiere el párrafo precedente.”

Así, tal como se ha reseñado en la sección II- Antecedentes- del presente Informe, actualmente se encuentra vigente la lista de candidatos que fue aprobada por el Consejo Directivo mediante Resolución N° 062-2019-CD/OSIPTEL, sobre la base de la cual se efectuaron las designaciones del CCP y del Cuerpo Colegiado Ad hoc, que a la fecha se mantienen en funciones.

Posteriormente a la aprobación “Procedimiento para la selección de los candidatos a miembros de los Cuerpos Colegiados del OSIPTEL”, de setiembre 2016, se emitieron dos leyes que deben ser incorporadas en dicho Procedimiento, pues establecen nuevos requisitos de idoneidad, así como prohibiciones e incompatibilidades, las cuales son

⁶ RGO aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM (subrayado agregado):

“Artículo 95.- Los Cuerpos Colegiados

Los Cuerpos Colegiados son los órganos encargados de conocer y resolver en primera instancia las controversias a las que se refiere el presente Reglamento. Los Cuerpos Colegiados están conformados por no menos de tres (3) ni más de cinco (5) miembros, designados por el Consejo Directivo.

El Consejo Directivo del OSIPTEL podrá designar un (1) Cuerpo Colegiado Permanente, que tendrá a su cargo los conflictos y controversias dentro del ámbito de su competencia.

Asimismo, cuando la situación lo amerite, el Consejo Directivo del OSIPTEL podrá designar Cuerpos Colegiados Ad hoc, cuyas funciones cesan una vez concluida la controversia.

Los Cuerpos Colegiados sesionan con la asistencia de la mayoría de sus miembros y adoptan decisiones con el voto aprobatorio de la mayoría de los asistentes. En caso de empate en una votación, el Presidente tendrá voto dirimente.”

⁷ ROF (subrayado agregado):

“Artículo 18.- Cuerpos Colegiados

Los Cuerpos Colegiados son órganos resolutiveos del OSIPTEL competentes para conocer y resolver en primera instancia administrativa los conflictos y controversias que, dentro del ámbito de su competencia, surjan entre empresas operadoras de los servicios públicos de telecomunicaciones, así como entre éstas y empresas no operadoras en los casos previstos por la normatividad vigente.

Los Cuerpos Colegiados están conformados por no menos de tres (03) ni más de cinco (05) miembros. El Consejo Directivo del OSIPTEL podrá designar un (01) Cuerpo Colegiado Permanente, que tendrá a su cargo los conflictos y controversias dentro del ámbito de su competencia.

Asimismo, cuando la situación lo amerite, el Consejo Directivo del OSIPTEL podrá designar Cuerpos Colegiados Ad hoc, cuyas funciones cesan una vez concluida la controversia.”



aplicables a los miembros de los Cuerpos Colegiados del Osiptel, quienes están legalmente clasificados como “Funcionarios públicos de libre designación y remoción” ⁽⁸⁾:

- (i) **Ley N° 31419**, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM.
- (ii) **Ley N° 31564**, Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público; y su Reglamento ⁽⁹⁾.

Por tanto, es necesario actualizar el referido Procedimiento conforme a dichas leyes, considerándose oportuno además modificar el mecanismo de selección de los candidatos, que hasta ahora era mediante propuesta de alguna de las instituciones invitadas a participar e invitación a personas naturales, para que en adelante se aplique un concurso público y abierto a todos los profesionales interesados; recogiendo así el mecanismo que el Osiptel ha establecido y ratificado recientemente para la selección de los miembros del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios – TRASU, mediante la Resolución N° 090-2021-CD/OSIPTEL, del 3 de junio de 2021, y la Resolución N° 109-2022-CD/OSIPTEL, del 5 de julio de 2022, que aprobaron el **“Procedimiento para la Selección y Designación de Vocales del TRASU”**.

En efecto, tal como se ha expuesto en el Informe N° 011-STSR/2021 que sustentó la precitada Resolución N° 090-2021-CD/OSIPTEL, el acceso de los profesionales al servicio del Estado se rige por un conjunto de reglas y procedimientos que deben garantizar la posibilidad de que cualquier ciudadano, que cumpla con los requisitos que de manera objetiva establezca el Osiptel, pueda presentar su postulación. Por ello se considera pertinente aplicar el mecanismo del concurso público, el cual permite promover la participación de un mayor número de profesionales calificados para impartir justicia administrativa en los procedimientos de solución de controversias, los que, por el carácter reservado con que se han venido efectuando los procesos de selección, y al restringirse a la presentación de propuestas por parte de las instituciones o profesionales invitados, eventualmente no accederían a las convocatorias efectuadas por el Osiptel.

En tal sentido, en la nueva norma procedimental de organización interna propuesta se actualiza la normativa aplicable sobre requisitos e incompatibilidades y se establece el perfil académico y profesional que deberán cumplir los postulantes que deseen integrar la lista de candidatos a miembros de los Cuerpos Colegiados.

⁸ De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (subrayado agregado):

Artículo 52. Clasificación de los funcionarios públicos

Los funcionarios públicos se clasifican en:

(...)

c) Funcionario público de libre designación y remoción. Es aquel cuyo acceso al Servicio Civil se realiza por libre decisión del funcionario público que lo designa, basada en la confianza para realizar funciones de naturaleza política, normativa o administrativa.

Son funcionarios públicos de libre designación y remoción: (...)

4) Titulares, adjuntos, presidentes y miembros de los órganos colegiados de libre designación y remoción. (...)."

⁹ Esta ley deroga la Ley N° 27588, “Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual”, y deja sin efecto su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2002-PCM.



Asimismo, en el nuevo Procedimiento propuesto se establece la modalidad de concurso público y las etapas en que se desarrollará el proceso de selección; precisándose que, además de la selección de los nuevos profesionales aptos para ser incorporados a la lista de candidatos a miembros de los Cuerpos Colegiados, la Comisión Especial se encargará de verificar que los profesionales incluidos en la lista vigente de candidatos a miembros de los Cuerpos Colegiados mantengan el cumplimiento de los requisitos exigibles y no estén incurso en las prohibiciones e incompatibilidades aplicables.

De esta forma, sobre la base de los resultados de dichos procesos de selección y verificación, la Comisión Especial elaborará y presentará al presidente ejecutivo del Osiptel la nueva lista actualizada de candidatos a miembros de los Cuerpos Colegiados, para que éste a su vez presente su correspondiente propuesta para la evaluación y aprobación del Consejo Directivo.

De otro lado, teniendo en cuenta que los Cuerpos Colegiados también podrían estar integrados por servidores del OSIPTEL, conforme a lo previsto en el artículo 20 del RSC⁽¹⁰⁾, en el nuevo Procedimiento propuesto se está precisando que dichas designaciones son de carácter excepcional, pues sólo procederán en situaciones de urgencia y cuando se justifique por necesidades propias de la Función de Solución de Controversias.

Finalmente, dada la necesidad de actualizar la lista de candidatos vigente desde el año 2019, y para asegurar la disponibilidad de profesionales aptos para ser designados como miembros de los Cuerpos Colegiados del Osiptel, se plantea disponer expresamente que, en el primer semestre del año 2023, la Secretaría Técnica de Solución de Controversias organice y ejecute el proceso de selección para actualizar la vigente Lista de Candidatos a miembros de los Cuerpos Colegiados del OSIPTEL que fue aprobada por Resolución N° 062-2019-CD/OSIPTEL.

IV. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, se propone aprobar el nuevo “Procedimiento para la Selección de Candidatos a miembros de los Cuerpos Colegiados”, a fin de dotar de la mayor apertura y transparencia al procedimiento de selección de candidatos y asegurar que se cuente con profesionales altamente calificados que puedan ser designados como miembros de los Cuerpos Colegiados del Osiptel, cautelando asimismo el cumplimiento de las normas generales, requisitos, incompatibilidades y prohibiciones aplicables para la designación de dichos funcionarios públicos.

Cabe precisar que, con la aprobación de esta norma procedimental de organización interna, corresponde dejar sin efecto el vigente “Procedimiento para la selección de los candidatos a miembros de los Cuerpos Colegiados del OSIPTEL” que fue aprobado por Acuerdo del Consejo Directivo N° 615/2766/16 de fecha 22 de setiembre de 2016.

¹⁰ RSC (subrayado agregado):

Artículo 20.- Cuerpos Colegiados

(...).

Pueden ser designados miembros de un Cuerpo Colegiado, los profesionales independientes especialistas en las materias objeto de controversia, así como los funcionarios o servidores civiles del OSIPTEL o de otras entidades del Estado.”



Asimismo, se propone disponer que se lleve a cabo el proceso de selección correspondiente para actualizar la vigente Lista de Candidatos que fue aprobada por Resolución N° 062-2019-CD/OSIPTEL.

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda elevar el presente informe y el correspondiente proyecto de resolución al presidente ejecutivo del OSIPTEL, a fin que, de considerarlo pertinente, presente al Consejo Directivo la aprobación de la norma de organización interna propuesta.

Atentamente,

